

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GUTIERREZ TERAN.

SESION DEL DIA 1.º DE MAYO DE 1821.

Se leyó el Acta de la sesion ordinaria anterior.

Se dió cuenta de un oficio del Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, con el cual acompañaba 200 ejemplares de la ley de 26 del mes próximo anterior, sobre el modo de proceder en las causas criminales por delitos contra la Constitucion, contra el Estado ó contra la sagrada é inviolable persona de S. M. Las Córtes quedaron enteradas, y mandaron que se repartiesen dichos ejemplares á los Sres. Diputados.

Lo mismo acordaron respecto de otros 200 ejemplares que remitió el Secretario del Despacho de Hacienda, de la circular expedida por este Ministerio, en que se comprende la resolucion de las Córtes por la cual se sirvieron acordar que se suspendiesen las liquidaciones de suministros hasta que se adoptasen reglas vigorosas y ciertas para verificarlas.

Se mandó pasar con urgencia á las comisiones de Legislacion y Milicias Nacionales la duda propuesta por el jefe político de Cádiz, de si en la causa que se está formando á unos paisanos de Jerez de la Frontera por haber insultado á una partida de Milicia Nacional del mismo pueblo estando de servicio, debia entender el comandante de ésta ó la autoridad civil; con cuyo motivo

pedia el Gobierno que se acordase una resolucion general para todos los casos que ocurran de esta naturaleza.

A la comision de Infracciones de Constitucion se mandaron pasar: primero, la exposicion documentada del intendente en comision de Puerto-Rico quejándose del capitan general de aquella isla porque coarta y contraría las funciones de la Intendencia, con infraccion de la Constitucion y de la Real órden de 21 de Julio de 1820, por lo cual pedia se declarase haber lugar á la formacion de causa: segundo, la exposicion, tambien documentada, del procurador síndico de la villa de Llanes, en Astúrias, dirigida á manifestar que se ha infringido la Constitucion en haberse nombrado á Don Manuel María de Colombres para capitan de aquel puerto, mediante á hallarse procesado criminalmente: tercero, la exposicion de D. Ramon Angel de las Cuevas, juez de primera instancia del partido de Valderas, en que trata de vindicarse de la nota de infractor de la Constitucion, que le habia atribuido D. Hermenegildo Charro, de aquella villa, en la queja presentada por éste á las Córtes: cuarto, la exposicion de D. Antonio Pimentel y Valenzuela, juez de primera instancia de Montilla y su partido, tratando de sincerar su conducta con motivo de haberle acusado, dice, algunos Sres. Diputados de infraccion de la Constitucion por el auto que dió en el pleito entre el ayuntamiento de dicha villa y el Duque de Medinaceli sobre posesion de éste en los oficios de corredería y fiel almotacen de aquel pueblo; y quinto, la de José Martin Franco y Antonio Cerrato,

vecinos de la villa de Cabeza del Bucy, provincia de Extremadura, quejándose del juez de primera instancia de aquel partido por sus ilegalidades en la causa que á estos interesados y otros varios vecinos de la misma villa ha formado con motivo de la reclamacion que hicieron contra varios sugetos de los más principales del pueblo por haberse salido del templo en el acto de jurarse la Constitucion.

A la comision de Hacienda se pasó con urgencia una exposicion de la Diputacion provincial de Cuenca haciendo presentes los perjuicios que se han causado á los pueblos de aquella provincia por la Real órden de 20 de Marzo de este año, por la cual se mandó vender á 5 rs. la arroba de sal, saliendo la fanega al precio de 30 rs., cuando por el art. 5.º del decreto de las Córtes, relativo á sales, se señala el de 20 rs. en fanega; y pedia que se cobrase ésta por peso al respecto de 6 arrobas, como equivalente á la medida, y á los 20 reales que dispone el decreto.

A las comisiones de Guerra y Marina se pasó tambien con urgencia un modelo exacto del telégrafo de Mr. Chappe, reducido á un duodécimo en su volúmen, presentado y dedicado á las Córtes por su constructor D. Salvador Tresserras, residente en esta córte, ofreciéndose desde luego á dirigir el establecimiento si se considerase útil, y á construir otro todavía más perfecto que el de Mr. Chappe, si el actual tuviese un éxito feliz.

A la especial de Hacienda se mandó pasar una exposicion de D. José Clavijo pidiendo que en conformidad al art. 9.º del decreto de 3 de Setiembre último, y teniendo presentes las reflexiones que se hacen en el número 224 del periódico titulado *El Redactor general de España*, fólío 205 y siguientes, se sirviesen las Córtes declarar lo conveniente para que puedan tener efecto las capitalizaciones de los sueldos de los empleados cesantes, que dispone el citado decreto de 3 de Setiembre.

A la comision de Poderes se mandaron pasar los presentados por D. Lucas Aleman, Diputado electo por la provincia de Guanajuato, en Nueva-España, para las presentes Córtes.

Habiéndose procedido á la renovacion de oficios para el presente mes, salieron electos: Presidente, el Sr. Cuesta, en tercer escrutinio, por 110 votos; Vice Presidente, el Sr. Marin Tauste, por 89; y Secretario, tambien en tercer escrutinio, el Sr. Valle, por 85 votos.

Concluido este acto, se dió cuenta de un oficio del Secretario del Despacho de Hacienda, en el cual participaba á las Córtes que S. M. se habia servido conceder su jubilacion á D. Domingo de Torres, tesorero general que era de la Nacion, y habia nombrado para desempe-

ñar este destino á D. Antonio Martinez, contador principal de recaudacion que ha sido del establecimiento del Crédito público. Las Córtes quedaron enteradas.

Tambien lo quedaron de otro oficio del mismo Secretario del Despacho, en que igualmente participaba á las Córtes haberse servido S. M. determinar que se haga una visita de la Tesorería general, de las Contadurías de valores y distribucion, y de la oficina del Giro nacional; para cuya operacion habia nombrado una comision compuesta del nuevo tesorero general D. Antonio Martinez, de D. Francisco Antonio Causeco, jefe de seccion de la Direccion general de la Hacienda pública, y D. Tomás Gonzalez Carvajal, intendente de ejército y director de los Estudios de San Isidro de Madrid; cuya comision deberia empezar á ocuparse de su encargo desde el siguiente dia, dando parte semanalmente de todo lo que fuese digno del conocimiento de S. M. en el exámen de las operaciones de aquellas oficinas desde el dia 9 de Marzo de 1820 hasta el dia.

Estando señalada para hoy la discusion del dictámen de la comision de Comercio acerca de la existencia y privilegios de la Compañía titulada del Guadalquivir (*Véase la sesion de 22 de Octubre de 1820*), despues de una ligera contestacion sobre si se habia de tomar en consideracion préviamente una indicacion del Sr. Azaola, que no se leyó, y que este Sr. Diputado dijo se dirigia únicamente á evitar la larga discusion que preveia, cuando por otra parte proponia sustancialmente lo mismo que la comision en su dictámen, se procedió, conforme al Reglamento, á la discusion señalada; y leido el parecer de la comision, dijo

El Sr. ZAPATA: Al entrar en la discusion de esta importante materia, he creido oportuno presentar á la consideracion de las Córtes el verdadero cuadro que ofrece la Compañía del Guadalquivir, erigida por Real órden de 20 de Diciembre de 1814. No me valdré para bosquejarlo de rasgos ajenos, y exento de pasiones miraré los objetos á su verdadera luz, pues solo el deseo del acierto me obligó á suplicar á las Córtes que á la posible brevedad discutiesen el dictámen presentado por su comision á fines de la pasada legislatura.

Aplaudo el noble celo, las luces y el conocido patriotismo de mi digno compañero el Sr. Azaola, uno de los principales promovedores de la formacion de esta Compañía. No vituperaré tampoco las miras de los accionistas que concurrieron á formarla. Para presentar la Compañía del Guadalquivir en toda su deformidad, no es necesario recurrir á estos medios, que si no siempre son injustos, son indudablemente ajenos de la cordura y moderacion con que en lugar tan sagrado deben tratarse asuntos tan interesantes.

Debo advertir á las Córtes que para apoyar el dictámen de la comision de Comercio no he querido tener á la vista ni las razones en que ésta se funda, ni los graves perjuicios que en las repetidas representaciones y manifiestos han expuesto á las Córtes las Diputaciones de las provincias de Sevilla y Cádiz, el comercio de Cataluña, y últimamente el Secretario del Despacho de Hacienda. Quanto voy á decir consta de la exposicion que acaban de dirigir á las Córtes los directores de dicha Compañía.

Fué sin duda una especulacion harto bien calculada la de aquellos que sin arriesgarse á perder sus capitales, hallaron el secreto de arrancar del Gobierno arbitrios para una empresa que, aunque costosísima en toda su extension, se ha conducido de tal modo, que el producto liquido de los arbitrios ha excedido mucho á las obras ejecutadas y de una utilidad conocida. Esta es una verdad que, á no confesarla los accionistas, seria preciso atribuir ó á estupidez ó á malignidad el haber propuesto unos arbitrios que han rendido el duplo del importe de las obras que pactaron y han ejecutado hasta el dia.

Sean en buen hora exagerados los cálculos del comercio de Cataluña, y los que presentó el Consejo de Hacienda cuando fué consultado; pero es cierto, á confesion de la misma Compañía, que solo la introduccion de las panas y acolchados libres de derechos le ha producido cerca de 3 millones y medio de reales, y eso que solo logró introducir 273 toneladas. Propuso, pues, entre otros arbitrios, uno que, á haberlo realizado en toda su extension, le hubiera producido de 39 á 40 millones; y bien ven las Córtes que con estos cálculos es difícil perder las empresas, y que el Gobierno, inadvertido, no solo hubiera pagado por este solo arbitrio cuanto pudiera en este termino gastar la Compañía en obras que quedaron en proyecto, sino aun lo que es más escandaloso, hubiera hecho á la Compañía cuantiosas anticipaciones.

Los accionistas contaban, pues, para sus gastos en los cinco primeros años con más de 50 millones, supuesto que el producto de los otros arbitrios excede al de 7 millones, segun el estado que ha presentado la Compañía. Esta, no obstante las contradicciones que sufrió desde su ereccion, confiesa que el producto de los que cita en su núm. 21 asciende al total de 10.855.557 reales 27 mrs. ¿Y con qué cantidad han contribuido las acciones en estos cinco años á la Compañía para llevar á cabo el grandioso proyecto que presentaron al Gobierno? Con solo 5.162 500 rs. Rebajen las Córtes de esta cantidad la de 2.907.679 con 29 mrs., que han vuelto á cobrar los accionistas por los intereses, lotes y dividendos, y se verá que el Gobierno, por su parte ha contribuido para la empresa con cinco tantos más que la Compañía.

Tan monstruoso es el resultado que ofrece el citado número 21, de donde se han copiado estas partidas. Pero lo que es más inconcebible aún, es que el Gobierno al cabo de cinco años, y enterado de las entradas y salidas de la Compañía, no haya fijado su vista por un solo momento en la enorme diferencia que hay entre el producto de los arbitrios que le concediera y el verdadero costo de las obras ejecutadas por ella en los cinco años referidos.

Es forzoso descender á este exámen; la misma Compañía nos ha provocado á ello; y si bien nos ha dado en su último manifesto una prueba de su imparcialidad, nos ha obligado igualmente á no mirar con la misma indiferencia que el Gobierno la naturaleza y resultados de esta empresa.

Sea tan cómodo y espacioso el canal fernandino como la comision supone; hayan sido bien calculadas las utilidades con el costo del ponton y las bateas para la limpia del rio; sea útil cuanto vergonzoso para nuestros Gobiernos anteriores, la construcción del muelle de bonanza en Sanlúcar: necesarias, si se quiere, bien ejecutadas y con economía las obras que se practicaron para cegar los brazos del Rosario y Aguas-muertas; no sean insignificantes las que se realizaron de diferentes

puntos del rio, en el muelle de Sevilla y en los puentes del camino de Sanlúcar al Puerto de Santa María, aunque solo ascienden todas estas á la cantidad de 34.418 rs. con 4 mrs., lo que basta para conocer la magnitud de tales empresas y su verdadera utilidad: á pesar de todo, la Compañía del Guadalquivir no puede negar que á excepcion de estas obras, pocas otras pueden llamar la atencion del Congreso, porque no pertenecen rigurosamente al objeto con que la erigió el Gobierno. Y si no obstante, todas las referidas ascienden á la cantidad de 4.943.615 rs. con 5 mrs., ¿no me dirán los accionistas qué ha hecho la Compañía en favor de la prosperidad pública? Yo lo diré por ellos de una vez: haber recibido del Gobierno cerca de 11 millones; haber perjudicado no solo al comercio de Sevilla y Cádiz, sino al de Cataluña, y á casi todos los consulados, por la recarga que despues impuso el Gobierno para la nivelacion del comercio, y haberse contentado hasta el dia con ejecutar obras que, aunque útiles, solo le han costado la mitad de lo que percibieron.

Yo bien sé que como comerciantes y buenos especuladores abrazaron otros objetos en cuya ejecucion gastaron cuantiosas sumas; pero ¿qué tiene que ver esto con el objeto que se propuso el Gobierno al erigir esta Compañía? Construyeron dos barcos de vapor. El nombrado *Infante D. Carlos*, despues de haber pagado su coste, ha dejado á la compañía hasta el presente la cantidad líquida de 167.708 rs. con 16 mrs. El llamado *Real Fernando* quizá á estas horas ha producido todo su importe; y aunque no sea así, con el sobrante del primero se cubre sobradamente el déficit de los 139.168 rs. y 9 mrs. que segun los directores habia de diferencia entre el costo y productos del segundo. Ha ganado, pues, la Compañía en esta empresa; y reembolsados los accionistas de sus anticipaciones, quedan aún en su favor los valores de ambos, que están en el mejor estado y aseguran una ganancia extraordinaria para los años sucesivos.

Prescindo de ciertos gastos tan extraordinarios como supérfluos, y de algunos otros de que quiero desentenderme porque no hacen directamente al objeto. Bien entenderá la Compañía que hablo de las minas de carbon, y de los que le ha ocasionado la legítima ó ilegítima ocupacion de la isla Menor, por sus vastos proyectos, loables sin duda, si no se ofreciesen por otra parte intereses desatendidos, y que han dado lugar á reclamaciones que aún están por decidir.

Si todo cuanto he expuesto consta de la relacion ya citada, conocerán las Córtes con cuánta justicia reclama la comision, y cuán urgente era el que se ocupase el Congreso de los artículos que ha propuesto á su deliberacion.

La Compañía por su parte ha hecho cuanto ha podido para retardar el golpe fatal que la amenazaba; ha conocido que en un gobierno representativo se miran más despacio los intereses de los pueblos; y aunque á la verdad todavía en Julio del año anterior parece se esforzaba la Compañía por sostener sus privilegios exclusivos, derogados por la Constitucion, siendo los accionistas decididos amadores de las nuevas instituciones, creyeron oportuno cambiar sus pretensiones, aunque, en mi juicio, no con más circunspeccion ni con más fundada esperanza.

Nada he dicho de intento sobre el nuevo plan que ahora nos propone. En mi concepto, su aprobacion ó desaprobacion no pertenece á las Córtes: encuentro, sin embargo, los medios no menos monstruosos é informes

que los de 1814. El objeto es utilísimo; pero no es del día ni de este lugar el exámen de los artículos con que termina la exposicion á que me refiero. Si no obstante las Córtes resolvieren entrar en su discusion, yo suplico al Sr. Presidente me conceda la palabra para manifestar que no aventuro proposiciones en materia de tanta trascendencia.»

Se suspendió esta discusion.

Habiendo tomado la palabra, dijo

El señor encargado del Despacho de **ESTADO**: Aca-
ba de recibirse por extraordinario de Lisboa la noticia de que el Rey D. Juan VI habia jurado solemnemente reconocer la Constitucion que las Córtes portuguesas formasen, y de que igual juramento habia prestado el Príncipe Real, haciéndose así extensivo aquel beneficio á todo el reino unido de Portugal. S. M. me ha mandado que inmediatamente venga á participarlo á las Córtes, manifestándoles la satisfaccion que de ello le resulta; y yo la tengo muy particular en ser el conducto de que S. M. se ha valido para hacer á las Córtes tan interesante comunicacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Las Córtes quedan enteradas, y agradecen á S. M. la plausible noticia que se sirve participarles por conducto del señor encargado de la Secretaría de Estado.»

Continuando la discusion interrumpida, dijo

El Sr. **PRIEGO**: Me parece que no es del día tratar en la presente discusion, ni de los gastos que ha hecho la Compañía del Guadalquivir en las obras que tiene construidas, ni de los ahorros y utilidades que le hayan dejado el capital de acciones que ha levantado y el beneficio de los géneros extranjeros que ha introducido sin pago de derechos. Esta es una cuenta que pertenece parte á los accionistas y parte al Gobierno. Aquellos tienen todo su derecho para reclamar sus perjuicios (si es que los hay) donde corresponda, y el Gobierno debe pedir una cuenta exactísima á la Compañía de la inversion de unos fondos públicos que han pesado sobre toda la Nacion, y que han sido ominosos á la industria nacional y á nuestro decaido comercio. Esta cuenta es muy sencilla. Tantos millones ha recibido la Compañía para hacer el canal del Guadalquivir: tantos vale la obra ejecutada segun cuenta ó tasacion; pues tantos debe á la Nacion ó ésta le debe á ella. Pero ¿se trata de esto? No. Se trata de si ha de subsistir ó no esta Compañía, no ya con los privilegios de que ha gozado hasta aquí, sino como una asociacion particular de empresarios. Todo, pues, cuanto se diga de privilegios que ha gozado, de inversiones de caudales, de cuentas y del buen ó mal estado de sus obras, es involucrar la cuestion, es introducirse en las atribuciones de los particulares y del Gobierno, y perder el tiempo miserablemente. Si la Compañía, repito, no ha cumplido las condiciones de su contrata, y si tiene caudales de la Nacion, el Gobierno debe hacer que se lleve á efecto lo primero, y recaudar los fondos que le pertenecen.

La cuestion, pues, reducida á sus propios términos, es esta: la Compañía del Guadalquivir ¿cesará en la fábrica del canal, encargándose de ella la Diputacion de Sevilla? Este es el art. 1.º que propone la comision. Yo no sé qué fatalidad acompaña á las obras públicas de

Andalucía, que rara vez se trata de esta provincia, que no se advierta una rivalidad increíble, y que no se vea un odio á todo lo que tiende á hacerla feliz. La primera parte del artículo presenta toda la odiosidad de la Compañía, para dar el golpe mortal á esta empresa en la segunda parte de él. Cesará, dice, la Compañía del Guadalquivir. ¿Qué quiere decir esto? Cesará aquella Compañía tan ominosa al comercio y á la industria nacional, que se ha enriquecido con la introduccion de géneros extranjeros y con los impuestos que ha cobrado de varios consulados. Esto parece que dice el artículo, ó que deberia decir hablando de buena fé. Pero ¿puede decirlo? ¿Existe esta Compañía como se pinta en el artículo, ni ha existido desde el restablecimiento de la Constitucion? Bien saben que no los mismos señores de la comision; mas sin embargo, conviene callarlo. Digo que lo saben, porque en la anterior legislatura yo mismo presenté al Congreso una exposicion de esta Compañía, en la cual decian que no siendo compatibles con la Constitucion los privilegios que hasta su restablecimiento habian gozado, sin perjuicio de manifestar el resultado de estos, se presentaban como una compañía de empresarios particulares, y como tales hacian al Gobierno las propuestas que les parecian necesarias para llevar adelante esta obra. Esta exposicion pasó á la comision. ¿Por qué no se hace mérito de ella? ¿Por qué, dejando al Gobierno la cuenta de lo pasado, no ha girado la comision sobre el estado sucesivo de la empresa? No es necesario mucho discernimiento para conocerlo. Se han quejado mil y mil veces en este Congreso de los males que ha causado esta Compañía con la introduccion de géneros extranjeros, de como ha perjudicado á las artes y paralizado las fábricas nacionales. ¿Y quiénes se han quejado? Los catalanes, por cuyas fronteras se han introducido más géneros extranjeros que por seis Compañías del Guadalquivir; que han llenado sus fábricas de algodones tejidos afuera para pintarlos, y que han entrado aun pintados, y solo han recibido el sello de sus fábricas; estos se queja. ¿Piensan que todo lo ignoramos, ó quieren vendarnos los ojos?

Veamos ahora qué piensa esta comision, que desatiende á esta compañía de empresarios decididos á hacer propuestas al Gobierno para la prosecucion de esta obra, y á entrar en competencia con otras de nacionales ó extranjeros que quieran mejorarlas; veamos, digo, qué propone en su segunda parte del art. 1.º Que se encargue de esta obra la Diputacion provincial, como previene la Constitucion. ¡Gran pensamiento! Que se encargue de hacer un canal un cuerpo que se muda todos los años; un cuerpo sin fondos, ni arbitrios aun para armar su Milicia Nacional; en una palabra, que un cuerpo que no se reúne sino en algunas épocas del año, haga una obra que requiere una continua vigilancia, y abra un canal de más de 40 leguas una Diputacion, cuyos intereses son solamente locales. Si esto no es decir que cese para siempre la obra del Guadalquivir y que se arruine lo ya hecho, el tiempo lo dirá. Se quiere que la Andalucía perezca con su misma abundancia, que se pudran en los almacenes sus granos y sus frutos por falta de conductos para extraerlos. Las provincias internas de Andalucía producen más trigo y aceite que el que pueden consumir. El canal del Guadalquivir hasta Andújar, y el del Genil hasta las vegas de Granada, darian salida á sus inmensos y preciosos frutos; pero entonces se fomentaria esta provincia, perfeccionaria su agricultura, haria grandes capitales, y con ellos estableceria fábricas que pudiesen competir con las de otras que quieren po-

seerlas exclusivamente. Pues estas son las consecuencias de encomendar este negocio á la Diputacion provincial. Se harán en todo caso por el Gobierno, dice el señor Oliver. ¿Y con cuántos millones y en cuántos años? pregunto yo á S. S. Es necesario desengañarnos: estas obras no se hacen jamás por los Gobiernos. La obra que un empresario hace con 50 millones, no la costea el Gobierno con 200, y esto está en la naturaleza de las cosas. Pero ¿deberá hacerla la actual Compañía del Guadalquivir? Sería un error el circunscribirse á esto. Yo no tengo la menor conexión con la actual Compañía, ni aun cuando la tuviera, propendería á favor de ella: yo solo quiero que se haga el canal; que se haga por empresarios, y no por el Gobierno ni las Diputaciones provinciales como dice la comision, porque jamás se verificaria. Yo solo deseo que se admitan las propuestas que haga la actual; que sin aprobarlas el Gobierno, excite, tanto á nacionales como á extranjeros, para que hagan las suyas, y que entre todas deseche ó admita las que sean más ventajosas y con menos gravámen del Estado, y siempre me opondré al encargo de las Diputaciones provinciales, para lo cual se cita inoportunamente la Constitucion.

En el art. 335 concede la Constitucion á las Diputaciones provinciales, en la facultad 4.ª, la de proponer al Gobierno los arbitrios necesarios para la construccion de nuevas obras ó reparacion de las antiguas, obteniendo para ello el permiso de las Córtes. Léase atentamente este artículo; cotéjese con la facultad 7.ª del 321, y dígase de buena fé si la Constitucion, en el encargo que hace á los ayuntamientos y Diputaciones provinciales para la construccion de obras públicas, ha prohibido directa ó indirectamente que estas se hagan por compañías de empresarios bajo la proteccion del Gobierno. Yo desafío á cualquiera de los señores de la comision á que me cite un artículo de la Constitucion que lo prohíba; aun es más, que dé la exclusiva para la construccion de estas obras á las Diputaciones provinciales. Pero ¿cómo lo habia de decir? ¿Ignoraban los sábios que compusieron la Constitucion, el modo con que se hacen estas obras en todos los países civilizados? Véase la historia de los más famosos canales de Francia y de Inglaterra, y dígase si se han hecho por el Gobierno, por las autoridades, ó si por compañías y por empresarios. Esa, esa Inglaterra que se cita aquí, y con razon, como modelo de amor á la libertad y como la más enemiga de todos los privilegios, cítese tambien en esta materia de canales, y véase el modo con que ha llegado á construirlos con suntuosidad y magnificencia. No quiero molestar más al Congreso. Concluyo oponiéndome al artículo en cuestion, y me reservo la palabra para cuando se lean las proposiciones del Sr. Azaola.

El Sr. OLIVER (como de la comision): Siento que el señor preopinante no se haya limitado á impugnar el artículo, y se haya extendido á interpretar un espíritu maligno en los individuos de la comision; esto es, un espíritu dirigido á querer privar á la Andalucía de los grandes bienes que S. S. espera de esa Compañía. Tengo la satisfaccion de que precisamente quien más ha excitado á las Córtes para que resolviesen lo que propone la comision, han sido diputaciones y corporaciones de la misma Andalucía; y de la misma comision citaré únicamente, porque ya es difunto, al Sr. Istúriz, de gloriosa memoria y mérito relevante, que asistió y fué uno de los individuos de ella, y acaso el que más, por su acreditado celo y por ser andaluz, se manifestó en apoyo de aquellas autoridades de Andalucía; de Andalucía, digo, por-

que no otras dieron impulso á este expediente para que llegase al estado que tiene. De consiguiente, creo que el señor preopinante quedará satisfecho con lo indicado, de que lejos de haber habido en la comision tal espíritu opuesto al bien de la Andalucía, ha sucedido todo lo contrario, como demostraré al explicar en qué consiste ó ha consistido esta Compañía de que se trata; y si puedo conseguirlo de modo que se me entienda, no hay resolucion más sencilla, justa y necesaria que la que propone la comision.

Uno acaso de los mayores testimonios de las desgracias en que estaba y debia estar la Nacion española por el antiguo régimen (y me alegro de tener esta ocasion para que la Nacion y las Córtes vean cuáles debian ser los resultados de tan desgraciada administracion), se patentiza en este caso, como se observará con la misma exposicion que acaba de presentar el señor comisionado de la Compañía del Guadalquivir. Antes de todo diré que lo que primero ocupó y debió ocupar á la comision, fué averiguar qué representaba esta Compañía con respecto á la Nacion ó al Gobierno; si se habia encargado de la empresa por medio de contrato ó por medio de una comision; porque yo no hallo término medio. Si fuera por contrato, podia ser más ó menos ventajoso; pero la comision lo hubiera mirado con todo el respeto que se merece la buena fé, y mucho más porque hubiera hallado fijado en el contrato ese bien que apetece el señor Priego, y el que quiso asegurar á la Andalucía la comision. Mas no vió esto; al contrario, no solo no vió contrato que de ningun modo obligase á la Compañía á alguna de aquellas obligaciones por cuyo cumplimiento pudiera verificarse tal ó tal obra buena en favor de aquellas provincias, ó de la de Sevilla, porque se limitó á ella sola el primer objeto, sino que no vió más que concesiones y más concesiones á cual más perjudiciales á la misma provincia y á otras; y no hay que extrañar que se queje aquel á quien se le perjudica ó á quien se ofende en lo más precioso de sus derechos y en lo más necesario de su subsistencia.

No hay que extrañar esto, ni atribuirlo á animosidades; pero sin embargo, hablo, y en adelante me limitaré á hablar de la provincia de Sevilla, para que no se crea que otros motivos me empeñan en este asunto. En prueba de que no hubo tal contrato, véase la misma exposicion que acaba de presentar la Compañía. El Gobierno bien conoció, aunque tarde, que no habia exigido y que era preciso exigir garantías; saber á qué se obligaba la Compañía, y á qué fin le prodigaba los arbitrios, gracias y beneficios; y así dijo el Ministro de Estado, que entonces era el Sr. Ceballos, en 8 de Agosto de 1815, de Real orden: «Tales y tan grandes son las concesiones que la generosidad del Rey hace á la Compañía. Falta ahora que ésta, correspondiendo á la confianza de S. M., proponga las garantías que ofrece para cumplir con las Reales intenciones de S. M. y con las promesas hechas por la Compañía, para lo cual remitirá el plan en que especifique detalladamente dichas garantías; la intervencion que por parte de S. M. ha de ponerse para que conste que no hay abuso en los privilegios y gracias concedidas, que se destinan á las obras los fondos, y que éstas se hacen con la debida solidez y perfeccion, segun las reglas de la arquitectura hidráulica.»

Pregunto: ¿se verificó algo de esto? Yo no lo hallo en ninguna parte. No veo más que multiplicados y asegurados los sacrificios de aquella y de otras provincias pero nada asegurado aquel bien que yo, tanto como otro

alguno, apetezco á favor de Andalucía y cualquiera provincia de España. Así fué que la comision quedó convencida de que dicha Compañía no obraba en virtud de contrato, sino de comision, y que aun en este concepto no estaba reglamentada como debia estar, segun lo acababan de oír las Córtes, sin que siquiera se consiguiese ninguna de las justas precauciones que pedia S. M. ni aun ahora mismo veo que la Compañía haya querido sujetarse á ninguna garantía. La prueba de esto se halla consignada en la exposicion de la misma Compañía, fecha el 20 de Febrero último. «Proyectos (dice en la página 16) que jamás ha perdido de vista y que seguramente hubiera realizado, á no haberle hecho conocer los ingenieros de que se valió, y fueron nombrados por S. M., especialmente el intendente honorario de provincia, comisario de caminos y canales, D. José Agustín de Larramendi, que eran no solo inútiles, sino perjudiciales, y que el invertir en ellos cualquiera suma equivalia á arrojarla al río.» Por consiguiente, con solo haber ido un comisionado allá de parte del Gobierno para examinar las obras del proyecto, ó para formar los proyectos que pudiesen convenir, ya se creyó la Compañía desobligada, y podia á su libre albedrío estarlo, porque, como he dicho, en ninguna parte consta que haya contraído ninguna obligacion. «La Compañía (añade en el fóllo citado de su exposicion) no se compone de accionistas que posean la hidráulica; ni las personas que formaron su plan debieron tener en esta ciencia conocimientos tan exactos que no pudiesen equivocarse; así que, estimuladas de los deseos de la prosperidad de las Andalucías, creyeron posible hacer navegable el río hasta Córdoba, útil la construccion de ciertos diques y malecones, y que los brazos de Este y Oeste debian artificialmente cerrarse; pero en vista de la declaracion anterior, hecha por los facultativos (dice más adelante), la Compañía hubiera procedido con temeridad á emprenderlas contra el dictámen de los que tenian obligacion de entenderlo.»

Esto dicen los mismos señores comisionados en la citada exposicion, ó sean los directores de la Compañía, y por toda satisfaccion debemos contentarnos con que si tienen defectos las obras ó los proyectos que ha tenido á bien hacer la Compañía, no depende de sus individuos, porque no lo entendieron. ¿Y es posible esto, Señor? ¿Cómo pudo autorizarse en tanta manera á esa Compañía? ¿Sobre qué planos, qué bases, qué contratos ó qué precauciones? Nada más se encuentra que una larga enumeracion de promesas lisonjeras y de ideas pintorescas, más propias de un poema que de un expediente en que debia resultar demostrado hasta la mayor evidencia la naturaleza y la utilidad del proyecto, y por consiguiente qué clase de obras eran las que se debian hacer, su coste, quién se obligaba á satisfacerlo, si la Nacion ó los contratistas, cómo y cuándo, qué utilidades se seguian en beneficio de los pueblos que debian costear esta empresa. Por consiguiente, no pudo menos la comision de considerar esto como uno de aquellos sucesos debidos al desórden anterior, ni pudo reconocer á la Compañía llamada del Guadalquivir por directora de dicha empresa, sino á quien terminantemente lo encarga la Constitucion y el reglamento del gobierno de las provincias. La Constitucion, tocante á las Diputaciones provinciales, dice en el art. 335 (*Lo*

leyó); y el reglamento, en el art. 9.º del capítulo II (*Lo leyó tambien*); y respecto de los ayuntamientos, dice la Constitucion en el art. 321 (*Lo leyó igualmente*); y el reglamento, en el art. 6.º del capítulo I (*Lo leyó*). Luego nada pudo decir ni proponer esta comision en contra de las facultades ó atribuciones de dichas corporaciones.

La Compañía, por otra parte, no ha hecho más que ponderar sus sacrificios y pedir recompensas ó indemnizaciones, siendo notable que en uno de los artículos del nuevo plan que propone, supone que alcanza al Erario en grandes sumas. Pues, Señor, siendo esto así, ¿puede ser más justo el primer artículo del dictámen de la comision? (*Lo leyó.*) El plan de que se hace mencion en este artículo, es el que ya presentó la comision, que se leyó, y que está concluido un mes hace, y que cuando esté aprobado por las Córtes, dará la seguridad á todos los españoles de que todas las obras públicas de caminos y canales se podrán hacer por distintos medios de los intentados para hacer el canal del Guadalquivir, y que serán esquisitos para que nada se haga con desperdicio ni con gravámen de la Nacion, que nada se prometa que no se cumpla, que se pongan á cubierto los intereses de los pueblos y les asegure las ventajas de los proyectos que se hagan á su costa. Enhorabuena que luego que esté aprobado por las Córtes el proyecto propuesto para todas las obras en general, que confio llenará todos los deseos (á lo menos puedo asegurar que la comision se ha esmerado para que sea lo mejor posible), pueda la Compañía expresada, y todas cuantas quieran, continuar ó emprender toda clase de obras; pero entonces será asegurada la Nacion de los resultados, de que se cumplirá lo que se le prometa, y de que los sacrificios que haga serán recompensados. Mas por ahora, Señor, á lo menos por mi parte, no hallo más arbitrio que aprobar el artículo ó suspender la discusion hasta que esté aprobado el plan que se propone, á lo que no me opongo ni tengo en ello dificultad, supuesto que cese la compañía en el uso de todos los privilegios y arbitrios. Las Córtes lo tomarán en consideracion y determinarán lo que crean más conveniente.

El Sr. **PRIEGO**: Desharé una equivocacion. El señor Oliver ha sentado en el principio de su discurso que yo esperaba de esta Compañía la felicidad para la Andalucía; nó es así: he dicho que la espero del canal, y que me es indiferente que lo haga esta Compañía ú otra cualquiera.»

Suspendióse esta discusion para continuarla mañana.

Se anunció que el Sr. Presidente habia nombrado al Sr. Traver para la comision de Legislacion, en lugar del Sr. Valle.

Leyóse el decreto de las Córtes ordinarias de 14 de Abril de 1814, relativo á la festividad del dia 2 de Mayo, por el cual se manda que en este dia haya perpetuamente luto rigoroso en toda la Monarquía española.

Se levantó la sesion.